



Síndic de Greuges
de la comunitat
valenciana
Fecha: 01/12/2021
Nº Entrada: 17209

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

“SÍNDIC DE GREUGES”



SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

**Informe correspondiente a la ejecución del plan de control financiero permanente
aprobado por la Mesa de Les Corts (Acuerdo 1235/X, de 9 de febrero de 2021)**

Ejercicio 2021 – Primer Semestre



ÍNDICE

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal	3
1.1.- Conocimiento del área de trabajo	3
1.2.- Retribuciones	5
1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo y provisión de los mismos	6
1.4.- Altas y bajas de personal	7
2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios	8
2.1.- Conocimiento del área de trabajo	8
2.2.- Contratación NO menor	8
2.3.- Contratación menor	9





CORTS VALENCIANES

1.- Cumplimiento de la legalidad en materia de gestión de personal

1.1.- Conocimiento del área de trabajo

De acuerdo con la información certificada por la Entidad *Síndic de Greuges* (en adelante, la Entidad o la Sindicatura) a la Intervención de Les Corts constan los siguientes datos:

a) Identificación de la plantilla auditada

Grupos	A1	A2	B	C1	C2	APF	TOTAL
Nº empleados que ocupan puesto mediante provisión definitiva (concurso/libre designación/permuta)	18	3		13	2		36
Nº de empleados que ocupan puesto en comisión de servicios.							
Nº de personas que ocupan un puesto en mejora de empleo							
Nº de personas que ocupan un puesto en adscripción							
TOTAL							

Número de empleados							
Funcionarios		Laborales		Otro personal		Eventual	Total
Carrera	Interinos	Fijos	Temporales	Fijos	Temporales		
						36	36

b) *Personal que ocupa puestos de altos cargos*

ALTOS CARGOS	
Denominación	Fecha de nombramiento
Síndic	28/11/2019
Adjunta Primera	10/12/2019
Adjunto Segundo	10/12/2019

c) *Competencias en materia de personal (Estatuto/Reglamento de funcionamiento Síndic de Greuges)*

La reciente ley de la Generalitat 2/2021, de 26 de marzo del *Síndic de Greuges* de la Comunidad Valenciana (en vigor desde el 30 de abril) dispone:

- Artículo 92.1: *El personal que se encuentre al servicio del Síndic de Greuges tendrá la consideración de personal al servicio de las Corts Valencianes, sin perjuicio de su dependencia orgánica, funcional y disciplinaria de aquella*

Dicha ley regula una nueva organización de la entidad, así, la Disposición Final Segunda establece:

“1. En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, se aprobará y publicará, por el procedimiento en ella previsto, el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.



CORTS VALENCIANES

2. *En el plazo de tres meses a partir de la aprobación del nuevo Reglamento de organización y funcionamiento del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, se aprobará y publicará, por el procedimiento previsto en esta ley, la nueva relación de puestos de trabajo de la institución.*

En consecuencia, a finales del mes de noviembre de 2021 la Entidad debería aprobar y publicar un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento. El reglamento vigente en el periodo objeto de auditoria -primer semestre de 2021- proviene de la resolución 126/1993, de 21 de septiembre de *Les Corts*, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del *Síndic de Greuges* [ROF-SG], cuyos artículos más relevantes en materia de personal son:

- Artículo 11.1: *“Los Adjuntos del Síndic de Greuges serán nombrados por un plazo que concluirá, en todo caso, cuando cese el Síndico que los haya nombrado.”*
- Artículo 22.2: *“El personal al servicio del Síndic de Greuges se regirá por la Ley de la Función Pública Valenciana, el presente Reglamento y, con carácter supletorio, por los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas, y demás normas concordantes.”*
- Artículo 23:
 1. *“El Síndic de Greuges seleccionará y nombrará a las personas a su servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Síndic de Greuges, la Ley de la Función Pública Valenciana y supletoriamente los Estatutos de Gobierno y Régimen Interior de las Cortes Valencianas y normas concordantes. En estos nombramientos se procurará dar prioridad a los funcionarios públicos.*
 2. *Cuando se incorporen al servicio del Síndic de Greuges funcionarios provenientes de la Administración Pública de la Generalitat Valenciana, se estará a lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley del Síndico de Agravios. [reserva de plaza y antigüedad]. Este artículo es de la antigua legislación de creación del Síndic de Greuges aplicable a partir del 1 de mayo.*
 3. *En los casos de funcionarios procedentes de las otras administraciones públicas, se regirá por lo que diga su propia normativa.*
 4. *El resto del personal que no reúna las condiciones de funcionario de carrera de las administraciones públicas tendrá la consideración de personal eventual al servicio del Síndic de Greuges.”*
- Artículo 24.1: *“El personal al servicio del Síndico de Agravios podrá ser funcionario, interno, personal eventual o laboral, conforme según lo previsto en el artículo 2.º2. de la Ley de la Función Pública Valenciana.”*
- Artículo 26.2: *“Los Asesores serán nombrados y cesados libremente por el Síndic de Greuges, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Función Pública Valenciana, la Ley del Síndic de Greuges y el presente Reglamento. En todo caso cesarán al tiempo de la toma de posesión de un nuevo Síndic de Greuges. Con la entrada en vigor de la nueva Ley del Síndic de Greuges esta disposición del reglamento no es aplicable puesto que la nueva Ley establece una nueva organización diferente de la estipulada en el reglamento.”*



Con fecha 15 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas la resolución de 16 de abril de 2021 por la que se aprueba la delegación en la Secretaría General de la Institución del ejercicio de parte de las competencias en materia de gestión económica, entre las que se incluyen gestión de personal. En dicha materia de personal, entre otras, se delegan: las facultades referidas a la autorización, disposición, reconocimiento y orden de pago de gastos del capítulo 1, así como de los gastos que sean imputables a los subconceptos «Dietas del personal» y «Desplazamientos del personal».

d) Relación de puestos de trabajo (RPT)

La relación de puestos de trabajo (RPT) del personal del *Síndic de Greuges* fue aprobada por resolución del propio Síndic de 25 de octubre de 2019 sin que conste modificaciones a 30 de junio de 2021. Esta RPT se encuentra publicada en la página web del *Síndic* en el enlace

<https://www.elsindic.com/portal-de-transparencia/informacion-institucional-organizativa-y-de-planificacion/plantilla-y-puestos-de-trabajo/historico/>

El número total de plazas de la RPT asciende a 37. En el certificado recibido el número total de la plantilla asciende a 37.

1.2.-Retribuciones

a) La selección de la muestra analizada se ha realizado en base a la información certificada por la Sindicatura y ha sido la siguiente: **II-1-100**

Identificación	ALTO CARGO	PUESTO	IMPORTE DEVENGADO (nómina junio 2021- Incluye Paga Extra)
ARJ	NO	Jefe del Servicio de Informática	8.138,66
ABG	NO	Asesora de la Ciudadanía	5.688,38

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

Con carácter general, el personal de la Sindicatura ha percibido únicamente las remuneraciones de su correspondiente régimen retributivo y las retribuciones satisfechas durante el ejercicio auditado se han ajustado a los límites cuantitativos de las tablas retributivas para el personal eventual de *Les Corts Valencianes* de 2021.

Cabe indicar que las últimas tablas retributivas aplicables, no incluyen la tabla con el importe íntegro del complemento específico, por lo que para comprobar la corrección del importe consignado en nómina hemos aplicado un incremento del 2% al complemento incluido en las tablas publicadas del ejercicio 2019. El resultado de esta comprobación ha sido satisfactorio.





CORTS VALENCIANES

1.3.- Naturaleza de los puestos de trabajo de la Sindicatura de Greuges y provisión de los mismos.

De acuerdo con el certificado remitido por la Sindicatura a la Intervención de *Les Corts*, todo el personal de la Sindicatura de *Greuges* tiene la naturaleza de personal eventual.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana, debe hacerse constar, además, la aprobación de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana que deroga la antecitada ley. Pues bien, dicha 4/2021 en su artículo 20 preceptua:

1. Es **personal eventual quien**, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, solo **realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial**, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.
En todo caso, es personal eventual, dadas las funciones de especial confianza que desempeña, el personal conductor al servicio directo de las y los integrantes del Consell.
2. A los efectos previstos en este artículo, se entiende por funciones de confianza o asesoramiento especial aquellas en las que concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Asesoramiento vinculado al desempeño y planteamiento de estrategias y propuestas de actuación o difusión en el ámbito de las competencias de la autoridad que efectuó el nombramiento, o apoyo que suponga una colaboración de carácter reservado.
 - b) Especial dedicación y disponibilidad horaria.
3. El personal eventual en ningún caso puede realizar actividades ordinarias de gestión o de carácter técnico ni ninguna de las funciones que corresponden al personal funcionario o al personal laboral.
4. El nombramiento y cese de este personal será libre. En todo caso el personal eventual cesará automáticamente cuando cese la autoridad a la que presta su función asesora o de confianza.
6. En las **Instituciones Estatutarias a que se refiere el artículo 20.3 del Estatut d'Autonomia la competencia para el nombramiento y cese del personal eventual, en su caso, se regulará de conformidad con lo que disponga la normativa de dichas Instituciones.**

Para el caso de la Sindicatura de *Greuges*, la reciente Ley 2/2021, de 26 de marzo, establece en su artículo 95:

"1. De conformidad con las previsiones del Reglamento de organización y funcionamiento de la institución, y dentro de los límites derivados de las disponibilidades presupuestarias existentes, el síndico o la síndica de Greuges podrá nombrar y cesar a las personas que estime oportunas para ejercer funciones de asesoramiento, en puestos de trabajo no reservados legalmente a funcionarios y que figuren en la relación de puestos de trabajo. Estas personas deberán estar en posesión del título universitario de licenciatura, ingeniería, arquitectura o equivalente, diplomatura o bien título universitario oficial de grado.

En estos nombramientos se deberá observar la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres.





2. Al cesar en el cargo un s ndico o s ndica de Greuges, el personal eventual sigue ejerciendo el cargo en funciones hasta que el nuevo s ndico o s ndica de Greuges, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su toma de posesi n, acuerde su cese o ratificaci n. No obstante, el personal eventual cesar  autom ticamente el d a en el que se cumpla el referido plazo de un mes sin que se haya adoptado expresamente el acuerdo de su ratificaci n.”

Y de acuerdo con el vigente ROF-SG, art culo 23.4 **“El resto del personal que no re na las condiciones de funcionario de carrera de las administraciones p blicas, tendr  la consideraci n de personal eventual al servicio del S ndic de Greuges”** y art culo 24.1 **“El personal al servicio del S ndico de Agravios podr  ser funcionario, interno, personal eventual o laboral, conforme seg n lo previsto en el art culo 2. 2. de la Ley de la Funci n P blica Valenciana”**.

As  las cosas, esta Intervenci n, tal y como ha indicado en informes anteriores, reitera la necesidad de que la Relaci n de Puestos de Trabajo del *Sindic* se modifique y concrete -a tenor del marco normativa aplicable- qu  puestos tienen naturaleza eventual y cu les realizan funciones cuya naturaleza no es la propia del personal eventual. Todo ello en aras de preservar el respeto a los principios de igualdad, m rito, capacidad y publicidad en el acceso y en la promoci n profesional a los empleos p blicos.

Finalmente deber a distinguirse el  mbito retributivo de ambas clases de personal (eventual y funcional) a fin de cumplir lo dispuesto en el art culo 46 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, relativo al r gimen retributivo del personal eventual.

1.4.- Altas y bajas de personal.

a) La selecci n de la muestra analizada se ha realizado en base a la informaci n certificada por la Sindicatura y ha sido la siguiente: **II-1-200**

IDENTIFICACI�N	PUESTO	FECHA: ALTA-BAJA	
CRP	T�cnico superior	Alta	12/04/2021
VPMI	Asesor a la ciudadan�a	Baja	04/05/2021

b) Del trabajo realizado sobre la muestra analizada se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- El alta analizada se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del S ndic 2/2021, de 26 de marzo, y, en consecuencia, se ha realizado conforme a la anterior Ley de creaci n del S ndic Ley 11/1988, de 26 diciembre. La contrataci n se ha producido como *“personal eventual funcionario”*, puesto que la Instituci n aplica la figura de *“personal eventual”* a todos sus empleados, tal como establece la RPT vigente y la informaci n certificada por la Sindicatura. En este sentido, debe reiterarse lo indicado en el anterior punto **1.3.**
- Respecto a la baja seleccionada, la resoluci n de cese se ampara en el art culo 36 de la antigua Ley de Creaci n del S ndic, estando vigente en la fecha de cese la nueva Ley 2/2021 del S ndic; se trata de una incidencia formal ya que, en cualquier caso, el cese se ajusta a la normativa aplicable vigente sobre el personal eventual.





2.- Cumplimiento de la legalidad en materia de contratación de bienes y servicios

2.1.- Conocimiento del área de trabajo

a) Consideración de la entidad a efectos del régimen de sujeción a la normativa de contratos

La Sindicatura tiene la consideración de Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2, en su párrafo a), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

b) Órgano de contratación

El órgano de contratación de la Sindicatura es el Síndic. Con fecha 15 de junio de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas la resolución de 16 de abril de 2021 por la que se aprueba la delegación del ejercicio de las competencias en materia de gestión económica en la Secretaría General de la Institución.

Así, en materia de contratación, el órgano de contratación delega en la Secretaría General:

- La suscripción de los informes de necesidad, aprobación del expediente de contratación y adjudicación de los expedientes de contratación menor cuyo valor estimado sea inferior o igual a 1.000 euros, así como la autorización disposición, reconocimiento y orden de pago de la obligación que ello conlleva.
- El reconocimiento y orden de pago de los gastos derivados de la facturación de los expedientes de contratación previamente adjudicados por el Síndic.

c) Informes jurídicos en materia de contratación

Para el cumplimiento con el trámite de asesoramiento legal preceptivo en materia de contratación, en los supuestos previstos a tal efecto en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y demás normas aplicables, los pliegos de cláusulas administrativas particulares son informados previamente por el Servicio Jurídico de la Sindicatura, como se ha puesto de manifiesto en la muestra analizada indicada en el punto siguiente.

d) Plan anual de contratación.

No hemos obtenido evidencia documental de la programación de contratación que la entidad afirma realizar conforme al artículo 28.4 LCSP. La entidad afirma que lo están elaborando para su entrada en vigor el 1 de enero de 2022 publicándose en la página web. Por lo que la entidad no tiene elaborado un programa de contratación para el ejercicio 2021.

2.2.- Contratación no menor

En el certificado de contratos adjudicados en el primer semestre de 2021 emitido por la Sindicatura, no se indica la tipología de los contratos adjudicados (menor / no menor), la cual se ha comprobado a través del perfil del contratante (plataforma de contratación); así, los adjudicados por contrato no menor han sido:

- con21.22 cbam 3/20cc suministro energía eléctrica: Expediente de contratación tramitado





por el Acuerdo Marco de la Generalitat, siendo el Síndic, entidad adherida a dicho acuerdo marco.

- con.21.11. asa mantenimiento fotocopiadoras: Expediente de contratación tramitado por el procedimiento abierto simplificado abreviado.

En el presente informe no se ha estimado la contratación no menor como área de riesgo durante el primer semestre de 2021, por lo que no se ha procedido a la revisión de la misma.

2.3.- Contratación menor

a) La selección de la muestra analizada en el área de contratos menores ha sido: **II-3-2-1 y 5**

Orden	Objeto	Importe (PBL)	Tipo de contrato	Duración	Fecha
1	Suministro de energía eléctrica	2.415,25 € más 507,20 € de IVA	Menor	2 meses	01/03/2021
2	Servicios y suministros asociados a los servicios de VOZ y comunicaciones móviles	9.000 € más 1.890 € de IVA	Menor	12 meses	01/05/2021

Cabe indicar sobre el segundo expediente seleccionado que dicho contrato menor se ha formalizado con la empresa adjudicataria del finalizado Acuerdo Marco -tramitado por la Generalitat Valenciana- sin que se hubiese formalizado un nuevo Acuerdo Marco; así el contrato menor formalizado cubría el plazo hasta la formalización de un nuevo Acuerdo Marco.

Con el finalizado Acuerdo Marco la Institución tenía contratados servicios de los lotes 2 y 3, por lo que, al finalizar este marco, ha formalizado sendos contratos menores para continuar recibiendo los servicios necesarios. En la información certificada por la entidad también consta el otro contrato menor realizado por esta circunstancia.

b) Incidencias detectadas en los expedientes analizados

- En el perfil del contratante –portal de transparencia– consta la publicación de los contratos menores trimestralmente, sin embargo, la columna destinada al importe de adjudicación de la relación del primer trimestre se indica “sin IVA”. El artículo 63.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece: **“La información a publicar... el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.”**

Adicionalmente, a fecha de realización del trabajo de revisión del primer semestre, no se ha publicado la relación trimestral de contratos menores adjudicados correspondiente al segundo trimestre.

c) El análisis de la contratación menor certificada por la entidad se ha complementado con los siguientes extremos:

- Información facilitada por la Entidad en su certificado de contratos (gastos cuyo importe no supera el del contrato menor respecto de los cuales no se ha tramitado el oportuno



expediente).

- Análisis, a través del detalle de obligaciones contraídas a 30-06-2021, de los proveedores de la Entidad con el objeto de verificar si existen operaciones declaradas con terceras personas cuyo importe acumulado sea igual o superior al del contrato menor y cuyo objeto del contrato sea similar, indicándose si debiera haberse seguido un procedimiento abierto o negociado ajustándose a los principios de publicidad y concurrencia.

Debe indicarse que determinados proveedores satisfacen necesidades las cuales, por su propia naturaleza periódica o repetitiva, son necesidades que exceden del plazo de un año fijado en la normativa como límite para la contratación menor, si bien su facturación totalizada durante el primer semestre de 2021 no supera los límites de los contratos menores. En particular se ha detectado en los siguientes supuestos:

- CARLOS CASTILLA INGENIEROS, S.A.: Contrato Menor de Mantenimiento anual programa Epsilon RRHH.
- ALFATEC SISTEMAS, S.L.: Mantenimiento anual Backup Exe Server.
- ELIS MANOMATIC: Servicios de moquetas, fuentes y agua.

Debe hacerse constar que, respecto al primer semestre del año 2020, el número de proveedores que satisfacen necesidades periódicas se ha reducido.

El presente informe tiene carácter definitivo tras el estudio de las alegaciones formuladas por el Síndic de Greuges al informe provisional formulado por esta Intervención el pasado 15 de noviembre de 2021.

Dichas alegaciones se incorporan al presente informe como **ANEXO I**.

Asimismo, se hace constar que la alegación 1ª ha sido aceptada parcialmente y adaptado el texto del presente informe a la misma (punto 1.4.) mientras que la alegación 2ª no se ha considerado por entender que no desvirtúa lo indicado en el texto del informe provisional.

En Valencia a 30 de noviembre de 2021
EL INTERVENTOR DE LES CORTS

ALVARO|
CUADRADO|
|GONZALEZ

Firmado digitalmente
por ALVARO|
CUADRADO|
GONZALEZ
Fecha: 2021.11.30
13:48:00 +01'00'

Documento firmado electrónicamente

